



D^a CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2019, en relación con el punto séptimo del orden del día, relativo a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA DESTINADA AL ALMACENAMIENTO DE APEROS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE REGADIOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL), EN EL POLÍGONO 34, PARCELA 47**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente ACUERDO:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda OTORGAR calificación urbanística, promovida por D. Antonio Taviro Márquez, para la construcción de una nave agrícola destinada al almacenamiento de aperos en suelo no urbanizable de especial protección en zona de ordenación 9.8, Regadíos pedregosos, del Plan General de Ordenación Urbana, en el polígono 34, parcela 47, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), de acuerdo con las características del proyecto presentado y con el siguiente contenido:

Características de la actividad

Uso	Nave almacén de uso agrícola
Emplazamiento	Polígono 34, parcela 47. Alcázar de San Juan
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido. Zona de Ordenación 9.8 Regadíos pedregosos
Sup. parcela	47.318,00m ² .
Sup. Vinculada a calificación	47.318,00m ² .
Aprovechamiento	Nave agrícola 300 m ²
Ocupación	Menor del 10% (0,63 %)
Altura máxima	6,67 m. a cumbrera
Retranqueos	15 m. a eje de camino y 10 m. a linderos

Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas por los servicios